



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000109-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 05 de julio de 2023, el Informe N° 016493-2023-DIA/MC, de fecha 05 de julio de 2023; y el expediente N° 2023-0088269, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"GRAN CONCIERTO DE MÚSICA ANDINA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0088269, el señor Walter Julio Sachún Montano, en representación de Platinum Show Entertainment S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*GRAN CONCIERTO DE MÚSICA ANDINA*", a desarrollarse el día 20 de julio de 2023, en la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en Jirón Héroes de Tarapacá 169, distrito de Cercado de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*GRAN CONCIERTO DE MÚSICA ANDINA*" se trata de la presentación de Pelo D' Ambrosio y Diosdado Gaitán Castro, en concierto en el que se tocará un amplio repertorio que contempla los temas de los cantantes antes mencionados;

Que, de acuerdo al Informe N° 000109-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*GRAN CONCIERTO DE MÚSICA ANDINA*", es una presentación de música folclórica, en la que los artistas Pelo d' Ambrosio y Diosdado Gaitán Castro participan en un concierto de música andina rescatando los que son considerados sus mejores temas. En este concierto se rinde homenaje al folclore andino, enalteciendo esta hermosa pieza cultural como parte de su orgullo patriótico, amor y respeto por las costumbres andinas que lo vieron crecer. Esta presentación tiene como objetivo seguir cultivando el amor por la música andina;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*GRAN CONCIERTO DE MÚSICA ANDINA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una presentación que difunde la música nacional y brinda al público la oportunidad de conocer la cultura musical andina a través de un importante exponente del folclore peruano en un concierto que cultiva la diversidad de la música andina, con una alta calidad artística. Es una presentación que brindará al público un importante y valioso contenido que busca mantener vigente las costumbres y la cultura andina a través de la música;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en Jirón Héroes de Tarapacá 169, distrito de Cercado de Lima, con un aforo habilitado para 618 personas, el día 20 de julio de 2023, teniendo como precio VIP el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Preferencial el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Palco (Segundo Piso) el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles); como precio Preferencial (Segundo Piso) el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); y como precio General (Popular - Segundo Piso) el costo de S/ 44.00 (cuarenta y cuatro y 00/100 Soles); el mismo que al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuenta con 64 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016493-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*GRAN CONCIERTO DE MÚSICA ANDINA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *"GRAN CONCIERTO DE MÚSICA ANDINA"*, a desarrollarse el día 20 de julio de 2023, en la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en Jirón Héroes de Tarapacá 169, distrito de Cercado de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0088269.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES